

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0158-2020-INIA-OA

La Molina, 14 de septiembre de 2020

VISTO:

El expediente seguido bajo los Códigos Único de Trámite N° 27772-2020 y 20508-2020, por el cual se sustenta la afectación en uso, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), de un área de 503.42 m² del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 11028836 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Quillabamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, la “Ley”), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante, el “Reglamento”), constituyen el marco legal que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

Que, el artículo 10° del Reglamento establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre las cuales se encuentran: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, y g) Aprobar los actos de saneamiento, adquisición y administración de sus bienes, organizando los expedientes sustentatorios correspondientes, procurando el mejor aprovechamiento económico y social de los mismos.

Que, el artículo 11° del Reglamento dispone que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin.

Que, el literal b) del artículo 4° de la Ley define a los actos de administración como los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.

Que, el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2° del Reglamento precisa que entre los actos de administración se encuentra la afectación en uso, mientras que su artículo 97° prescribe que por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social.

Que, la afectación en uso se regula por lo dispuesto en la Directiva N° 005-2011/SBN “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN (en adelante, la “Directiva”).

Que, el INIA es propietario del predio de denominado Hacienda Sahuayaco, de una extensión total de 526,200.00 m², ubicado en el Sector Sahuayaco, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, que consta inscrito en la Partida Electrónica N° 11028836 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Quillabamba (en adelante, el “Sahuayaco”).

Que, mediante el Oficio N° 243-2018-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Oficina General de Administración de SERFOR solicitó al INIA la afectación en uso de 500.00 m² de Sahuayaco, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el plano y memoria descriptiva que acompañan su solicitud, a efectos de destinarlo al proyecto de “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de ATFFS CUSCO SNIP 02304432” y, específicamente, para la instalación de un almacén.

Que, en concordancia con el artículo 10° y 11° del Reglamento, el numeral 2.3 de la Directiva establece que la afectación en uso será tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI (en adelante, el “ROF”), la Unidad de Patrimonio es el órgano competente para, entre otras cosas, sustentar la alta, baja, administración y disposición de bienes del INIA.

Que, en función a sus competencias, la Unidad de Patrimonio procedió a revisar la documentación presentada por SERFOR y emitió el Informe N° 175-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 10 de diciembre de 2019, donde concluye que esta no cumple con todos los requisitos previstos por la Directiva y, a razón de ello, la Oficina de Administración emitió el Oficio N° 596-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA093UP, de fecha 11 de diciembre de 2020, donde se le otorga a SERFOR un plazo perentorio de quince (15) días para subsanar las observaciones efectuadas.

Que, SERFOR atendió el requerimiento de la Oficina de Administración por medio del Oficio N° 322-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGA, de fecha 31 de diciembre de 2019, el mismo que fue presentado dentro del plazo concedido, donde además modifica su petitorio en lo referente al área solicitada, siendo ahora 503.42 m².

Que, la Unidad de Patrimonio revisó la subsanación efectuada por SERFOR y por medio del Informe N° 006-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 08 de enero de 2020, concluye que su solicitud reúne todos los requisitos formales establecidos por la Directiva, por lo que recomienda declararla admitida.

Que, en base de la recomendación de la Unidad de Patrimonio, la Oficina de Administración remitió el Memorando Múltiple N° 0008-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA001UP, de fecha 08 de enero de 2020, a i) la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, ii) la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, iii) la Dirección de Supervisión y Monitoreo de las Estaciones Experimentales Agrarias y iv) la Estación Experimental Agraria Andenes, a efectos de que se pronuncien, en el marco de sus competencias, sobre la solicitud de SERFOR.

Que, el artículo 34º del Reglamento dispone que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, y acompañado de la documentación establecida en dicho Reglamento y la Directiva. Por su parte, el numeral 3.6 de la Directiva señala que el Informe Técnico Legal que sustenta la afectación en uso será elaborado por el o los responsables del trámite y visado por el Jefe de la unidad orgánica competente, debiendo contener el análisis y fundamentación de la decisión de constituir la afectación en uso

Que, en base a lo expuesto en el párrafo precedente, la Unidad de Patrimonio emitió el Informe Técnico Legal N° 001-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 10 de setiembre de 2020, en el cual 1) resume los principales pronunciamientos de los distintos órganos del INIA y las piezas procedimentales emitidas a lo largo del procedimiento, 2) evalúa la posición de cada uno de los órganos del INIA, la libre disponibilidad del predio y el beneficio económico y social que traería consigo la afectación en uso, 3) argumenta el plazo por el cual se podría otorgar la afectación en uso y el plazo para la ejecución del proyecto de infraestructura requerido para cumplir con la finalidad de la afectación (construcción del almacén), 4) describe los gastos y obligaciones de toda índole que SERFOR asumiría en virtud de la afectación en uso; y 5) señala otras observaciones técnicas que deben tenerse en cuenta para la afectación en uso. Dicho informe culmina con un pronunciamiento donde recomienda aprobar la afectación en uso solicitada por SERFOR, así como otros aspectos vinculados al mismo.

Que, el numeral 3.7 de la Directiva establece que la afectación en uso será aprobada por resolución de la autoridad administrativa, según sus instrumentos de gestión institucional.

Que, el artículo 3º de la Resolución Jefatural N° 0008-2020-INIA, de fecha 08 de enero de 2020, delega en la Directora General de la Oficina de Administración la función de aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles de propiedad del INIA regulados por la Ley, el Reglamento y la Directiva, por lo que es esta autoridad la competente para la aprobación del otorgamiento de la afectación en uso (decisión que se sustentará en el Informe Técnico Legal emitido por la Unidad de Patrimonio).

Que, realizada la evaluación del Informe Técnico Legal N° 001-2020-MINAGRI-INIA-OA/UP, se ha determinado que el mismo se encuentra conforme a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la Directiva N° 001-2015/SBN.

Que, en tal contexto, la aprobación del presente acto administrativo engloba un beneficio económico y social para el Estado, toda vez que la misma tiene como fin principal eliminar o mitigar prácticas ilícitas y nocivas para el medio ambiente en la zona de Sahuayaco, lo que no solamente conlleva a una serie de beneficios para la sociedad, sino que además implica indefectiblemente la reducción del gasto público en diversos aspectos y la sustracción ingresos para el comercio o tráfico ilegal.

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, en aplicación del artículo 98° del Reglamento, el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público.

Que, según lo dispone el artículo 101° del Reglamento, la afectación puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso al plazo determinado de tres (3) años, en base a lo sustentado por la Unidad de Patrimonio en el Informe Técnico Legal; del mismo modo, habiendo SERFOR sustentado su proyecto en un plan conceptual, corresponde otorgarle el plazo de seis (6) meses para que ejecute el proyecto de infraestructura requerido para el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

Que, SERFOR, en virtud de la afectación en uso, asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del Reglamento, es decir, está obligada a cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, a conservar diligentemente el área, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el área una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa.

Que, de conformidad con los artículos 105° y 106° del Reglamento, la afectación en uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad para la cual se otorga el predio, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular afectataria, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el área del Predio otorgada.

Por lo tanto, estando dentro de las facultades de esta Dirección de conformidad con el numeral 3.7 de la Directiva N° 005-2011/SBN y el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0008-2020-INIA, estando conforme a los fundamentos expuestos a lo largo del Informe Técnico Legal N° 001-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP y con la visación del responsable de la Unidad de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la afectación en uso de 503,42 m² del predio denominado Hacienda Sahuayaco, ubicado en el Sector Sahuayaco, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11028836 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Quillabamba, a favor del SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR, por un plazo de determinado de tres (3) años, para que sobre el mismo se construya y funcione el almacén y sus demás complementos (cerco perimétrico, zona de retiro, etc.) de la Sede Quillabamba de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS CUSCO.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Plano Afectación en Uso (Lámina UP-01), en el cual consta la información técnica del área afectada en uso en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR al SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR el plazo de seis (6) meses para que cumpla con ejecutar el proyecto de infraestructura (almacén) de la Sede Quillabamba de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS CUSCO, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada mediante el artículo 1° de la presente resolución directoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 de la Directiva N° 005-2011/SBN.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR al SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR que a partir del otorgamiento señalado en el artículo 1° de la presente resolución directoral asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como del numeral 2.14 de la Directiva N° 005-2011/SBN, entre las que se encuentran el cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservar diligentemente el área otorgada, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, debiendo para esto último registrar su alta como contribuyente del área a afectada en uso ante la municipalidad competente.

Asimismo, deberá efectuar la declaratoria de fábrica de las obras que se ejecute sobre dicho espacio, a favor del INIA, concediéndosele para tal fin la facultad de suscribir los documentos públicos y privados necesarios, devolviendo el área afectada sin más deterioro que el uso ordinario a la conclusión de la afectación en uso.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR con la presente resolución directoral al SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y **ENCARGARLE** su inscripción ante la Oficina Registral de Quillabamba, debiendo esta última inscribir la afectación en uso dispuesta en el artículo 1° en el Registro de Propiedad Inmueble por el solo mérito de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR una copia de la presente resolución directoral a la Unidad de Patrimonio para que suscriba el Acta de Entrega – Recepción del área afectada en uso mediante el artículo 1° de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR una copia de la presente resolución directoral a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para su conocimiento, una vez que se haya concluido su inscripción registral y anotación en el SINABIP.

Regístrate y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA
.....
Ing. Patricia Sidney Muñoz Tois
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN